

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 9 del próximo mes de Mayo de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el pueblo de Valledado la subasta de los pastos del monte núm. 208 del catálogo, perteneciente á la obra pía del Comendador, por el tipo de 126 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquél Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 26 de Abril de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARIA GENERAL.

Primera enseñanza.

En el anuncio de 9 del presente sobre escuelas incompletas vacantes que han de proveerse por concurso único, se consignó por error en el parte que produjo la Junta provincial de instrucción pública de Guadalajara, la plaza de Maestro de Castilmimbres debiendo decirse de Castilnuevo, que es donde existe la vacante.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector de esta

Universidad se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 21 de Abril de 1892.—

El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—
 El Director general, José Díez Macuso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1891 á 92.—Mes de Abril de 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	6.216'15
2.º—Servicios generales.....	300
3.º—Obras obligatorias.....	13.906
4.º—Cargas.....	"
5.º—Instrucción pública.....	4.538'90
6.º—Beneficencia.....	21.000
7.º—Corrección pública.....	"
8.º—Imprevistos.....	750
9.º—Nuevos establecimientos.....	"
10—Carreteras.....	24.000
11—Obras diversas.....	"
12—Otros gastos.....	33'33
13—Resultas.....	"
14—Ampliación.....	"
15—Movimiento de fondos ó suplementos.....	375
16—Devoluciones.....	"
TOTAL.....	71.169'38

Segovia 1.º de Abril de 1892.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 13 de Abril.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	21
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	71
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'21
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 26 de Abril de 1892.—
 El Vicepresidente accidental, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aguilafuente.—Pedro García Pascual, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Genaro Gómez Torrego, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Benito en el ejército, se acordó reclamar al Jefe de la Academia en que sirve certificación que lo acredite.

Idem.—Manuel Herrero Trapero, del reemplazo de 1889, en que no se presentó ni en el actual, que ha sido citado en esta capital para que lo verificara, acordó la Comisión prevenir al Ayuntamiento remita certificado en relación de los trámites y resoluciones que haya dictado para la clasificación de este mozo.

Idem.—Nicomedes Diez Santos, del reemplazo de 1889, alegó igual excepción de hijo de pobre y sexagenario, que aunque tiene otro hermano mayor de 17 años se halla impedido, habiendo sido declarado sorteable por resultar poder ocuparse en sus tareas ordinarias, de cuyo fallo apeló; reconocido ante esta Comisión dicho hermano, llamado Calixto, fué considerado impedido para el trabajo y se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Castro de Fuentidueña.—Lope Martín Sanz, del reemplazo de 1891, para justificar la existencia de su hermano Bernardo en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del 5.º regimiento de artillería de cuerpo de ejército.

Idem.—Leandro Peña Sanz, del reemplazo de este año, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Calabazas.—Roque Velasco Hernando, del reemplazo del año anterior, con talla en el actual alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Arroyo de Cuéllar.—Julián Zamarró Muñoz, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Mamerto Gómez para nueva medición tuvo lugar, resultando con 1'480 y se acordó confirmar dicho fallo, proveyéndole del certificado que la ley previene.

Idem.—Cesáreo Hernando Arranz, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado por tener otro hermano mayor de 17 años, de cuyo fallo apeló, y expuesto en este acto que dicho hermano está sirviendo como voluntario, la Comisión en virtud de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 9.ª del art. 70 de la ley, acordó declarar sorteable al Cesáreo.

Idem.—Mariano Gómez y Gómez, de dicho reemplazo, que alegó defecto físico, se presentó certificación facultativa en que se hace constar hallarse

en cama, y se acordó designar el 27 del actual para que verifique su presentación.

Santa María de Nieva.—Eugenio Herranz Aguado, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Nieva.—Onofre Esteban Palomo, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto, y reclamado por el Regidor Síndico para nueva medida, practicada resultó con 1'520 y se acordó revocar dicho fallo, declarándole excluido temporalmente.

Idem.—Frutos Palomo Esteban, de dicho reemplazo, corto totalmente y reclamado también por el Regidor Síndico, fué tallado ante esta Comisión resultando con 1'537 y se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle excluido temporalmente.

Villacastin.—Martín Bermejo Alonso, de este reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado sorteable por no haber justificado la pobreza, de cuyo fallo apeló, y resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, acordó la Comisión declarar sorteable á aquél.

Idem.—Miguel Martín del Campo, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, el Ayuntamiento le declaró sorteable por no haber estimado la pobreza del padre, de cuyo fallo apeló, y considerando la Comisión es de apreciarse la pobreza del mismo para los efectos de la ley por cuanto no satisface más que 43 pesetas de contribución, siendo por otra parte pecuaria la propiedad que tiene, espuesta á más accidentes que la territorial y justificado que ayuda á mantenerle el mozo acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Andrés Zapatera Vazquez, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión y considerando útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Santiuste de San Juan Bautista.—Pablo Heredero Gomez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado inútil temporalmente acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Gregorio Gomez Martín, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto, y reclamado por Regino Martín y Basilio Luquero para nueva medida, tuvo lugar, alcanzando la talla de 1'545 y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Pedro de San Antonio Rincon, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Eugenio en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del regimiento infantería de Baleares, número 42.

Idem.—Filomeno Herrero Tinaquero, de igual reemplazo, reclamado por Regino Martín para ser nuevamente tallado por haber sido excluido temporalmente, lo fué ante esta Comisión alcanzando la de 1'546 y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Damián Roldán Pérez, de dicho reemplazo, no se presentó, siendo declarado sorteable y sujeto al expediente de prófugo si no lo verificaba ante esta Comisión, la cual acordó decir al Ayuntamiento proceda á instruir aquel dando cuenta de su resultado.

Idem.—Fernando Sobrino Sarabia, del reemplazo de 1891, excluido temporalmente por corto, como en aquel, fué reclamado por Regino Martín, para nueva medición y practicada resultó con 1'585, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Gervasio Martín García, de dicho reemplazo, corto también temporalmente en el actual y reclamado para nueva medida, por el referido Regino Martín, tuvo lugar ante esta Comisión resultando con 1'545 y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Constantino Nocolás Tinaquero, del reemplazo de 1889, en el que y los siguientes fué exceptuado como hijo de viuda pobre, alegó en el actual defecto físico, y reconocido se le consideró inútil totalmente acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Marciano Martín García, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano José en el ejército, y resultando encontrarse en situación de reserva activa, acordó la Comisión declarar sorteable al mozo.

Montuenga.—Bartolomé Bartolomé Gallego, del reemplazo de 1891, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Rapariegos.—Julián Palomo Fernández, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

San Cristóbal de la Vega.—Hipólito Sanz Cabo, del reemplazo de 1890, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Ochando.—Nicolás Gila Martín, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido siendo considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Alconada.

El día 5 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, el remate en pública subasta de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, bajo el tipo de 1.430 pesetas, 79 céntimos, á que asciende el cupo con los recargos autorizados en esta localidad.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Para tomar parte en el remate se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe anual y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada.

Alconada 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Dionisio de Dios Agueda.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

El día 15 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1892 á 1893, de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos que se hagan en esta población y su término municipal durante dicho período, bajo el tipo total de 4416 pesetas, y además el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y el 23 por 100 para recargo municipal, impuesto sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella se acreditará la consignación del 2 por 100 del importe de todos los ramos, tipo de la subasta, ó se presentará en el acto de celebrarse ante la Junta que ha de autorizarle.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico de la cuarta parte del valor en que quede adjudicada la subasta ó poner una fianza personal de suficientes garantías y responsabilidad á juicio del Ayuntamiento como también á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado este por la Administración.

Martín Muñoz de las Posadas 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Víctor Caro.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

El día 1.º de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo total de 2.471 pesetas, 37 céntimos, en cada uno de los años, á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santiuste de Pedraza 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. O., Eugenio Cantalejo.

Alcaldía de Negredo.

En los días 1.º y 10 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda respectivamente del arriendo de los derechos de consumos á venta libre por el período de tres años económicos ó sea de 1892 á 1895.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Negredo 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Justo Gonzalo.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

El día 5 del próximo mes de Mayo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, bajo el tipo de 1882 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo, con el recargo del 100 por 100 para el presupuesto y el 3 por 100 de cobranza.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto.

Para ser licitador se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe anual y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada, bien sea en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Riaguas de San Bartolomé 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Andrés Sancho Granda.

Alcaldía de Pedraza.

El día 3 de Mayo próximo á las diez de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad en las ventas de los derechos de consumos de esta población durante el año económico de 1892 á 1893, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana y por el orden que se expresará. Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo en las subastas, son los siguientes.

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	Tipos de subasta.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí.....	710'52	710'52	1.421'04
Aguardientes, alcoholes y licores.....	224	224	448
Aceites de todas clases y jabón duro ó blanco	178'87	178'87	357'74
Carnes de todas clases, en fresco ó saladas...	199'67	199'67	399'34
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras....	29'98	29'98	59'96
Sal común.....	224		224
Cereales y legumbres secas y sus harinas....	672'96	672'96	1.345'92

Además abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de amento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

Para tomar parte en las subastas será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el dos por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen los tipos de las mismas.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, ó en otro caso presentar fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

El contrato una vez aprobado por la superioridad se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta de los rematantes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Pedraza 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Sigueruelo.

D. Fernando Tanarro Martin, Alcalde constitucional de Sigueruelo.

Hago saber: Que el día tres de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrara en las Casas Consistoriales subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 482 pesetas y 50 céntimos en cada un año, á que ascienden los derechos del Tesoro y con más el 3 por 100 de conducción y cobranza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sigueruelo 23 de Abril de 1892.—El Alcalde: D. S. O., Miguel Matesanz, Secretario.

Alcaldía de Tolocirio.

El día 4 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, durante tres años económicos desde el año de 1892 al 1895, bajo el tipo de 417 pesetas, 50 céntimos para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza cada un año y conducción, quedando sujetos los rematantes á las alteraciones de altas y bajas que la Administración impusiere.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto y que se halla de

manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para cuantos deseen verle; debiendo advertir que el individuo á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Tolocirio 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rufo Gonzalez.

Alcaldía del Moral.

El día 4 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la segunda y última subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, en las mismas condiciones que la primera, y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía de Huertos.

El día 2 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta, con la facultad de exclusiva en las ventas de líquidos, carnes y sal, de los derechos de consumos y sus recargos, para el año próximo económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 965 pesetas 22 céntimos, con las condiciones del pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Huertos 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Basardilla.

En los días 2 y 12 de Mayo próximo y hora de tres á cuatro de su tarde en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos, con libertad de ventas por el periodo de tres años ó sea desde 1892 á 95, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 826 pesetas y 58 céntimos á que asciende el cupo y premio de cobranza en cada un año, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente el 2 por 100 de la cantidad objeto de la misma, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Basardilla 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía de Fuentespelayo.

En el día 4 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año económico de 1892 á 93, con excepción de las especies de granos, sus harinas y la sal, á consecuencia de haber sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 20 de Enero de 1890 para eliminar del arriendo dichas especies y tener solicitada igual autorización para lo sucesivo.

El remate se verificará por grupos separados, sirviendo de tipo el que á cada uno se le señala, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	2100
Vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	2800
Aceites, jabón, aguardiente, alcohol, licores, pescados, carbones y conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	1000
Total.....	5900

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo, obligándose el que resulte rematante á prestar fianza, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas, comprometándose además á elevar el contrato á escritura pública una vez aprobado por la Administración y pagar los derechos al Notario que actúe en la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentespelayo 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Remigio Gilsanz.

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, remate para vender en pública subasta quince fanegas de centeno del pósito municipal de esta villa,

bajo el tipo de 97 pesetas, 50 céntimos en junto y sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo.

Aguilafuente 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Garcia Trapero.

Alcaldía de Pradales.

Don Juan Olalla de Diego, Alcalde constitucional de Pradales y sus anejos Ciruelos y Carabias.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día 15 del corriente para el arriendo de las especies de consumo pertenecientes á este distrito municipal por el tiempo de tres años, que darán principio desde el 1.º de Julio próximo venidero, se ha acordado celebrar la segunda y última el día 8 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este municipio y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Pradales 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Olalla.

Alcaldía de Garcillán.

El día 4 de Mayo próximo y hora de cuatro á cinco de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que le componen, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos de esta población para el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 2364 pesetas, 25 céntimos.

El remate se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo señalado, y si las que le eleven, siendo circunstancia indispensable para tomar parte, el que los licitadores acrediten haber consignado antes de la hora señalada para el mismo, el 2 por 100 del importe del indicado tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en último caso lo verificarán en el acto de la subasta ante los individuos de este.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, la que ingresará en arcas municipales; todo con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantas personas lo deseen.

Garcillán 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Olombrada.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumos anunciada para este día y años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, bajo la base de libertad de ventas y tipo de 4523 pesetas, 63 céntimos, se ha señalado la segunda para el día 7 de Mayo próximo y su hora de diez á doce de la mañana. Dicha subasta será por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado si al hacerlo se ha hecho la consignación del 2 por 100 del enunciado tipo.

La instrucción y expediente general en que constan el pliego de condiciones y tarifa de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde hoy hasta el día del remate, para que puedan enterarse los licitadores en particular y el público en general.

Olombrada 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Pecharromán.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SEGOVIA.

Don Angel Gomez y Piñero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el sorteo de jurados verificado en veintitres del corriente para entender de las causas que han de someterse á dicho Tribunal en el cuatrimestre próximo, resultaron elegidos los siguientes:

Partido judicial de Santa Maria de Nieva.

Causa núm. 44, del año 1891, contra Juan Garcia Benito y otros por falsedad, señalado el comienzo de las sesiones del juicio oral el día 7 de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal.

Cabezas de familia.

APELLIDOS Y NOMBRES.

DOMICILIO.

Table listing names and addresses for Santa Maria de Nieva, including Bernardos Jorge, Cuesta Sánchez, Esteban Herranz, etc.

Capacidades.

Table listing names and addresses for Santa Maria de Nieva, including Arribas Agudo, Herranz Mignel, Gila Gil, etc.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing names and addresses for Supernumerarios in Santa Maria de Nieva, including Mendi Prior, Rubio Lorente, etc.

Capacidades.

Table listing names and addresses for Capacidades in Santa Maria de Nieva, including Antonio Terradillos, Alvarez Ginovés, etc.

Partido judicial de Sepúlveda.

Causa núm. 55, del año 1891, contra José Vázquez y otro, por robo, señalado el comienzo de las sesiones del juicio oral el día once de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Tribunal.

Cabezas de familia.

Table listing names and addresses for Sepúlveda, including Lobo Garcia, Bernabé Herranz, González Mata, etc.

Table listing names and addresses for Sepúlveda, including González Garcia, Estebanz Sanz, Guijarro Martin, etc.

Capacidades.

Table listing names and addresses for Capacidades in Sepúlveda, including González Garcia, González Berreguero, Garcia y Garcia, etc.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table listing names and addresses for Supernumerarios in Sepúlveda, including Encinas Martin, Culebra Trupita, Villar Rodriguez, etc.

Capacidades.

Table listing names and addresses for Capacidades in Sepúlveda, including Sancho Pulido, Cabrero González, etc.

Es copia exacta de su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Segovia á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez.—Angel Gómez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades impuestas en causa contra Cándido Martín García, vecino de Matabuena, se sacan á pública subasta y bajo el tipo de su tasación en el día tres del próximo Mayo, á las doce de su mañana, ante este Juzgado y el municipal de dicho Matabuena, los bienes siguientes:

- Un banco de tres patas malo; tasado en 25 céntimos. Otro banco de cuatro patas id.; en 25 idem. Un cántaro regular; en 25 idem. Dos cestas traperas con dos asas; en 50 idem. Una sembradera de escriña; en 25 idem. Y un rastrillo de rastrillar liño; en 37 idem. Total, una peseta, 87 céntimos.

El que quiera interesarse en su compra y adquisición, que acuda ante este Juzgado y el municipal de Matabuena en el día y hora fijados; previéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento y sólo serán admitidas las posturas que después de cubiertas las dos terceras partes del tipo se hicieren. Dado en Sepúlveda á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Riaza.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en el expediente de

exacción de costas de la causa seguida contra Pedro Fernandez y Bárbara Villalvilla, vecinos del Moral, se ha acordado sacar á subasta por segunda vez para el día dieciséis de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento, en el local de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa en el Moral, número quince de la calle de la Iglesia, que mide de frente tres metros por uno de fondo; linda al Este, con otra de Feliciano Gutiérrez; Sur, Deogracias Tomé; Poniente y Norte, corral de Juana Mate; sobre cuya casa gravita un censo de 1.500 reales, á favor de D. Francisco Garcia Arranz, vecino de esta villa, al que se le satisface anualmente el tres por ciento ó sea cuarenta y cinco reales; tasada en 500 pesetas.

Un palomar en el término del Moral que posee el procesado en unión de Deogracias Tomé por partes iguales, sito en las eras de la Fuente; que linda al Este, con tierra de José Gutiérrez; Sur, Lucio Rubio; Oeste, Mariano Gonzalez, y Norte, Marcos Benito; ha sido tasado todo él en 300 pesetas y la mitad que se subasta en 150 idem.

Lo que se publica para que llegue á noticia de cuantas personas deseen tomar parte en la adquisición de dichos bienes; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la habilitación de los títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, habiendo de consignar los rematantes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad á que ascienden las fincas.

Dado en Riaza á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Ignacio Rodríguez.—Por su mandado, Elías Coronado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Mayo próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Manuel Blanco.....	Rústicas	Clero	Ontalvilla.....		Segovia.....	20	8 Mayo 1892	50
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Lucio Sanz	Rústicas	Clero	Villaseca.....		Villaseca.....	16	1.º Mayo 1892	16'50
Julian Orcajo.....			Torreçilla y Vellosillo...		Sépúlveda.....	16	2	115'10
Tomás Herrero.....			Armuña.....		Armuña.....	10	26	83'33
Prudencio Gallego.....	Urbana		Donhierro.....		Donhierro.....	8	26	175'50
Miguel Sancho Granda.....			Riaguas.....		Riaguas.....	3	13	50
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Manuel García.....	Rústicas	Propios	Urueñas.....		Castrillo.....	8	26 Mayo 1892	34'52
Alejandro García.....	Urbana		Mata de Cuellar.....		Mata de Cuellar.....	8		124'20
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Primo Aparicio.....	Urbana	Estado	Santa María de Nieva...		Santa María de Nieva...	8	18 Mayo 1892	1100'10
Ezequiel Sanz.....	Rústicas		Aguilafuente.....		Cuellar.....	8	20	192'44

20 por 100 80 por 100

Segovia 26 de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Mayo que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.—Montepío civil, Montepío militar, Cesantes y Jubilados.

Días 5 y 6.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Exclaustrados y Renumeratorios.

Días 7 y 8.—Retenciones y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

LEY DE 19 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remates para el día 31 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano respectivo, que tendrán lugar á las doce de la mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

EN ESTA CIUDAD.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 5497 del inventario.—Un trozo de terreno erial con una pequeña porción, roturado con un vergueral inútil, sito en Carbonero el Mayor, procedente de sus propios, al sitio que llaman "Chorro del Cura", de tercera calidad. Tiene una cabida de una fanega, ocho celemines y tres cuartillos, equivalente á 68 áreas, 10 centiáreas. Sus linderos son: O., con majuelos de Julián Pascual, Benito Rubio y otros; M., con arroyo de la Cadena; P., con el río Eresma, y N., con arroyo que baja de las viñas.

Ha sido tasado en renta en siete pesetas, 60 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 171 pesetas, y en venta en 190 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido medida y valorada por el perito D. Vicente Velasco y práctico D. Gregorio Andrés, no reconociendo carga alguna.

Bienes del Estado.

QUINTA SUBASTA.

Número 114 del inventario.—Tres tierras en término de Requijada, agregado á San-

tiuste de Pedraza, procedentes del Estado, sin producir renta alguna, á saber:

Una tierra en este término, al sitio del Pozuelo, de cinco celemines de tercera calidad; linda al E., con camino de la Pradera del Valle; S., tierra de Antonio González; O., de Florentino Sanz, y N., herederos de Saturnino Avila.

Otra á los Herreros, de seis celemines de tercera calidad; linda al O., con Hital; S., tierra de María de Avila ó sus herederos. La atraviesa una vereda.

Otra tierra á las Navas, de una fanega, un celemin y dos cuartillos de tercera calidad; linda al E., tierra de herederos de Antonio Avila; S., con la dehesa boyal; O., de Lucio de Blas, y N., Esteban Ejido.

Su cabida en junto dos fanegas y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á 80 áreas y 44 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en dos pesetas, 28 céntimos, por la que se ha capitalizado por no tener otra conocida en 51 pesetas, 30 céntimos, y en venta en 57 pesetas, tipo de la primera subasta.

Estas fincas han sido tasadas por D. Vicente Velasco y el práctico Ignacio Herranz.

Salieron á cuarta subasta en 23 de Agosto de 1881 y no habiendo tenido postores, pero solicitadas por D. Bonifacio Bermejo, se anuncia la presente por el tipo de 17 pesetas y 10 céntimos, 30 por 100 de la primitiva tasación, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Fincas rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

QUINTA SUBASTA.

Número 1656 del inventario.—Cuatro fincas rústicas en término de Santiuste de Pedraza procedentes de la Obra-pía de Tomás Ruiz, agregada á Beneficencia, que llevan en renta los herederos de Manuel Herrero y Francisco Revenga por 33 pesetas 50 céntimos anuales, á saber:

Una tierra cercada de piedra en seco, llamada Liños de una fanega y un cuartillo de tercera calidad. Linda al E., y N., camino del Cubillo; S., cerca de Francisco Revenga, y O., cerca de Eugenio García.

Un prado cercado de piedra en seco, llamado la Cerca la Vernata de dos fanegas y dos celemines de tercera calidad. Linda al E., tierra de Manuela Velasco y Juan Martín; S., de Leandro Yagüe; O., de José Borreguero, y N., de Sinfriano Baeza.

Un linar al Tomillar, de un celemin y tres cuartillos de segunda calidad. Linda al E., finca de Rosario Ejido; S., de Anselmo Revenga; O., de Santiago Miguel García, y N., de Ramón Revenga.

Otro linar á la Solana de un celemin de se-

gunda calidad. Linda al E., finca de herederos de Aniceto Bermejo; S., Carlos Lecea; O., Camino del barrio de Arriba, y N., finca de Petra Ejido.

Su cabida en junto tres fanegas, cinco celemines y un cuartillo de segunda y tercera calidad, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 17 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en 21 pesetas, 68 céntimos y en venta en 512 pesetas, capitalizadas por la renta que producen en 753 pesetas, 75 céntimos.

Las fincas que anteceden han sido medidas y valoradas por el agrimensor D. Vicente Velasco y el práctico Prudencio Martín.

Salieron á cuarta subasta en 18 de Enero de 1884 y no habiendo tenido postores, pero solicitadas por D. Bonifacio Bermejo y don Anselmo Gomez se anuncia la presente por el tipo de 226 pesetas, 12 céntimos; 30 por 100 de la primitiva tasación, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Bienes del Estado.

EN ESTA CIUDAD Y EN RIAZA.

Fincas rústicas.—Estado.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Número 175 duplicado del inventario.—Seis tierras y una viña en el pueblo de Villaverde de Montejo, procedentes del Estado, á saber:

Una tierra á Valdeperomoro, de cabida de tres celemines de tercera calidad. Linda al O., con Pinar; M., tierra de herederos de Juan de Blas; P., camino; N., de Isidoro Benito.

Otra á la Calerizueta, de dos celemines y tres cuartillos de tercera calidad. Linda al O., María Fernández; S., de Lorenzo Antón; P., carril; N., ribazo.

Otra á las Cerradas, de un celemin y un cuartillo de tercera. Linda al O., tierra de Gregorio García; S., una senda; P., y N., terreno erial.

Otra á la Cabeza de la Serranilla, de un celemin y tres cuartillos de tercera calidad. Linda al O., herederos de Juan de Blas; S., unas piedras; P., tierra de María Fernández; N., tierra infructífera.

Otra á la Poza del Quemado, de tres celemines de tercera calidad; linda al O., viña de Cayetano Guijar; S., de Isidro Benito; P., de Gregorio García; N., de José del Cura.

Otra á los Andelares, de tres celemines de tercera calidad. Linda al O., tierra de Saturnina Izquierdo; S., tierra inútil. P., Cecilio Antón; N., de herederos de Juan de Blas.

Una viña con 54 cepas, á la Cabeza del Corzo, de dos cuartillos de tercera calidad. Linda

á O., camino; S., tierra infructífera; P., y N. viña de Gregorio García.

Su cabida en junto una fanega, tres celemines y un cuartillo de tercera calidad, equivalentes á 50 áreas y cinco centiáreas.

Han sido tasadas en renta en 84 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 18 pesetas y 90 céntimos, y en venta en 21 pesetas, tipo de la subasta.

Todas las fincas antes expresadas, se encuentran sin cultivar á causa de su infima clase.

Los anteriores predios, han sido tasados por los peritos D. Vicente Velasco y Felipe del Cura.

Salieron á segunda subasta en 18 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 14 pesetas, 70 céntimos, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Número 175 del inventario.—Una sexta parte de casa en el pueblo de Villaverde de Montejo, situada en la calle de la Iglesia, procedente del Estado. Que linda al O., con cerco de Manuel Mayor; S., tierra que posee Pablo Montes; P., pajar de Maria Fernández; N., callejón de entrada; tiene en total una superficie de 30 metros y 24 decímetros cuadrados y toda ella se encuentra en estado ruinoso.

Ha sido tasada dicha sexta parte en renta en 60 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 10 pesetas y 80 céntimos, y en venta en 12 pesetas, tipo de la subasta.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos D. Vicente Velasco y Felipe del Cura.

Salió á segunda subasta en 18 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos, 70 por 100 de la primitiva tasación.

Bienes del clero.

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Número 4340 del inventario.—Tres terrenos eriales en término de Ribota, procedentes de las Animas, á saber:

Un terreno erial, que antes fué tierra labrantía al sitio del Ejido de la Iglesia, de cabida de dos celemines y dos cuartillos de tercera calidad. Linda al O., con camino del Chorrillo; M., tierra de Leandro Gutierrez; P., de Manuel Ramirez; N., con tierra de la Capellania de Estebanvela.

Otro también erial, que antes fué tierra labrantía, al sitio de las Rades, de cabida cuatro celemines de tercera calidad. Linda al O., con tierra de Andrés Martín, vecino de Saldaña; M., de Gregorio Santa María; P., camino del Perejón; N., tierra de Norberto Marina.

Otro también erial, al sitio de las Viñas, de cabida de cuatro celemines de tercera calidad. Linda á O., con tierra de Capellania de Estebanvela y otros varios; M., de herederos de Félix Martín; P., de Vicente Cuenca y otros; N., de herederos de Benito de la Villa.

Su cabida en junto 10 celemines y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á 34 áreas y 44 centiáreas.

Han sido tasados en renta en una peseta, 92 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 43 pesetas, 20 céntimos, y en venta en 48 pesetas, tipo de la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas por los peritos D. Vicente Velasco y Manuel de Pablo.

Salieron á primera subasta en 11 de Septiembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 40 pesetas, 80 céntimos, 85 por 100 de la primera tasación.

Salió á segunda subasta en 18 de Diciembre último y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por el tipo de 33 pesetas 60 céntimos, 70 por 10 de la primitiva tasación.

EN ESTA CIUDAD Y EN SEPULVEDA.

Fincas rústicas.—Estado.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 183 del inventario.—Una tierra sita en el término de Prádena, procedente del Estado, al sitio que llaman La Gabriela, de tres celemines y un cuartillo de segunda calidad. Linda al O., tierra de Paulino Matesanz; M. y P., camino de Pedraza, y N., tierra de la viuda de Francisco Moral.

Otra al sitio de Garcigallego, de tres celemines de tercera calidad. Linda al O., tierra de herederos de Domingo Municio; S., herederos de Francisco Moral; P., tierra del mismo, y Norte, de Ana Moreno.

Otra á los Cuetos y Pico, de dos celemines y tres cuartillos de tercera calidad. Linda al O., tierra de Mamerto Sanz; S., erial; P., de Blas Sanz, y N., lindazo y tierra de Juan Sanz.

Su cabida en junto nueve celemines, equivalentes á 29 áreas, 66 centiáreas.

Las referidas fincas han sido tasadas en renta en tres pesetas, por lo que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 67 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 75 pesetas, tipo de la subasta.

No se le reconoce carga alguna, y han sido tasadas por el agrimensor D. Vicente Velasco, y práctico Cesáreo de la Paz.

Tuvo efecto la primera subasta en 28 de Agosto último, y no habiendo habido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas, 75 céntimos, 85 por 100 de la primitiva tasación.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 208 del inventario.—Una tierra sita en el término de Aldealengua de Pedraza, procedente del Estado, al sitio que llaman La Peña del Torno, de un celemin y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á cuatro áreas y 92 centiáreas. Linda al O., con tierra de José Herrero; S., de Juan Barroso; P., de Santiago Perez Nogales, y N., de Matías Lopez.

Ha sido tasada en renta en 56 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 12 pesetas, 60 céntimos, y en venta en 14 pesetas.

La anterior finca no reconoce carga alguna y ha sido tasada por el agrimensor D. Vicente Velasco y práctico José Encinas.

Tuvo efecto la primera subasta en 28 de Agosto del año último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 11 pesetas, 90 céntimos, 85 por 100 del tipo de la primera subasta.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 217 del inventario.—Una viña sita en término de Valleruela de Sepúlveda, procedente del Estado, al sitio que llaman las Arenas, de cabida de 14 estadales ó sean dos cuartillos escasos de tercera calidad. Linda O., viña de Blas del Barrio; N., de Sebastian Lobo; S., de Bernardo Matesanz, y Poniente, de Fernando Gómez.

Una tierra á las Ontanillas, de cabida de dos celemines y dos cuartillos de tercera calidad, erial. Linda O., tierra de Manuel García Rerola; S., eriales; P., lindazo y tierra de Lucas Montes, y N., se ignora.

Otra al camino de Mingo Andrés, de dos celemines y un cuartillo de tercera calidad. Linda O., tierra de Manuel Gonzalez; S., de Antonio Pascual, y P., de Jacinto Matesanz.

Su cabida en junto cuatro celemines, tres cuartillos y 14 estadales, equivalentes á 13 áreas, 69 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en 68 céntimos de peseta, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 15 pesetas, 30 céntimos y en venta en 17 pesetas.

Las anteriores fincas no reconocen carga y han sido medidas y valoradas por D. Vicente Velasco y Pedro Cuesta.

Tuvo efecto la primera subasta en 28 de Agosto último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 14 pesetas, 45 céntimos, 85 por 100 de la primitiva tasación.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 177 del inventario.—Una casa sita en Valleruela de Sepúlveda, procedente del Estado, en la calle del Cerro, núm. 3, que mide una superficie de 71 metros cuadrados, de los cuales 51 metros pertenecen á la parte edificada y el resto á un pequeño corral por delante de la entrada. Linda á la derecha, calle pública; izquierda, la entrada; por el frente, casa de herederos de Ciriaco García, y espalda, casa y pajar de José Benito. Su construcción es de mampostería ordinaria y entramado de adobes en el interior, que se encuentra en un estado completamente ruinoso, lo mismo que el muro de la espalda y la cubierta.

Ha sido tasada en renta en una peseta, 85 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón de no tener otra conocida en 33 pesetas, 30 céntimos, y en venta en 37 pesetas.

La anterior finca no reconoce carga alguna y ha sido tasada por el agrimensor D. Vicente Velasco y práctico Pedro Cuesta.

Tuvo efecto la primera subasta en 28 de Agosto último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 31 pesetas, 45 céntimos, 85 por 100 de la primitiva tasación.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 208 duplicado del inventario.—La mitad de una casa sita en el pueblo de Aldealengua de Pedraza, procedente del Estado, en el barrio del Riachuelo, número 10, cuya mitad tiene una superficie de 43 metros

cuadrados. Linda al O. toda ella, con casa de Pascual Barroso; S., con calle pública; P., cerca de Bonifacio Moreno, y N., casa de Antonio San Juan. Dicha mitad ha de comprenderse á la parte del Poniente de la referida finca.

Este predio se halla sin habitar y en estado ruinoso sus tabiques y muros, que son de mampostería y adobes.

Ha sido tasada en renta en d. s pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 36 pesetas y para la venta en 40 pesetas.

La referida finca no reconoce carga alguna y ha sido tasada por el agrimensor D. Vicente Velasco y el práctico José Encinas.

Tuvo efecto la primera subasta en 28 de Agosto del año último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la suma de 34 pesetas, 85 por 100 de la primitiva tasación.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que la dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta p. rte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que

corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 27 de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

INTERESANTE.

Se arrienda ó vende una casa en esta ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen: consta de planta baja, primero y segundo piso; tiene agua y jardín.

Informará D. Saturnino Alonso, que vive calle de San Agustín, núm. 23.